

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXV	Salta, 26 de febrero de 1993	Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 21
APARECE LOS DIAS HABILES			SALTA
EDICION DE 23 PAGINAS			Tarifa Reducida Concesión Nº 3/18
Nº. 14.124	ROBERTO AUGUSTO ULLOA Gobernador	Reg. Nacional de Propiedad Intelectual Nº 295758	
Tirada de 600 Ejemplares	Dr. ALFREDO GUSTAVO PUIG Ministro de Gobierno	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 TELEFONO Nº 214780 Salta - 4400	
HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.00 a 12.30	Dr. RODOLFO VILLALBA OVEJERO Secretario de Gobierno	SERGIO ANTONIO RODRIGUEZ Director General	

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — PUBLICATIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se las provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénesse para los señores avisadores ejemplar la edición requerida.

TARIFAS

DISPOSICION Nº 1

I — PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
— Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera)	\$ 6,50	\$ 0,10
— Convocatorias Asambleas Profesionales	\$ 12,50	\$ 0,10
— Avisos Comerciales	\$ 21,00	\$ 0,10
— Asambleas Comerciales	\$ 17,00	\$ 0,10
— Avisos Administrativos	\$ 21,00	\$ 0,10
— Edictos de Mina	\$ 17,00	\$ 0,10
— Edictos Concesión de Agua Pública	\$ 17,00	\$ 0,10
— Edictos Judiciales	\$ 8,50	\$ 0,10
— Remates Inmuebles y Automotores	\$ 17,00	\$ 0,10
— Remates Varios	\$ 10,50	\$ 0,10
— Posesión Veintefial	\$ 21,00	\$ 0,10
— Sucesorios	\$ 8,50	\$ 0,10
BALANCES		
— Ocupando más de ¼ pág. y hasta ½ pág.....	\$ 62,50	
— Ocupando más de ½ pág. y hasta 1 pág.....	\$ 104,00	
— Más un adicional en concepto de prueba	\$ 13,00	
II — SUSCRIPCIONES		
— Anual	\$ 83,50	
— Semestral	\$ 52,00	
— Trimestral	\$ 42,00	
III — EJEMPLARES		
— Por ejemplar dentro del mes	\$ 0,80	
— Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año .	\$ 1,20	
— Atrasado más de 1 año	\$ 2,50	
— Separata	\$ 3,00	
IV — FOTOCOPIAS		
	Resolución M. G. Nº 191/92	
— 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados	\$ 0,20	

NOTA: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, ½, l, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

LEY

Nº 6695 - Promulgada y vetada parcialmente por Decreto Nº 350 del 26-2-93 — Declara el Estado de Emergencia Laboral del Sector Público Provincial hasta el 31-3-93	530
--	-----

DECRETOS

S.G.G. Nº 351 del 26-2-93 — A.P.P. - Modificación y supresión de estructuras, cargos y/o funciones - Ley 6695: Interpretación	533
S.G.G. Nº 352 del 26-2-93 -- A.P.P. - Ley 6695: Emergencia Laboral del sector público provincial: Reglamentación	533
S.G.G. Nº 353 del 26-2-93 -- A.P.P. - Régimen de Retiros Voluntarios - Ley 6695 - Reglamentación	534

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 90895 — Dirección Nacional de Vialidad - Nº 2052/93	536
Nº 90894 — Dirección Nacional de Vialidad - Nº 2036/93	536

LICITACIONES PRIVADAS

Nº 90887 — Liceo Naval Militar "Dr. Francisco de Gurruchaga" - Nº 002/93	536
Nº 90886 — Liceo Naval Militar "Dr. Francisco de Gurruchaga" - Nº 001/93	536
Nº 90885 — Liceo Naval Militar "Dr. Francisco de Gurruchaga" - Nº 003/93	536

CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES

Nº 90817 — Dirección General de Adm. - Ministerio de Economía	536
---	-----

CONCESIONES DE AGUA PUBLICA

Nº 90824 — María Teresa Figueroa de Arias y otros	536
Nº 90861 — Agustín D. Vidizzoni -Mario A. Rizzotti y Alberto M. Vidizzoni, 34-222/68 y Agdos.	537

CITACION ADMINISTRATIVA

Nº 90854 — Tribunal de Cuentas de la Pcia. a Carlos E. Casanovas.	537
--	-----

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 90884 — Irma Cañizares de Morales - Expte. Nº B-34.783/92	537
Nº 90864 — Aparicio, Waldina o Ubaldina - Expte. Nº B-32.136/92.	538
Nº 90855 — Dolores del Milagro Paz de Gallardo o Dolores Galván de Gallardo, Expte. Nº 3777/92.	538

REMATES JUDICIALES

Nº 90899 — Por Julio César Tejada - Juicio Expte. Nº A-2.166/90	538
Nº 90898 — Por Julio César Tejada - Juicio Expte. Nº B-18.045/91.	538
Nº 90896 — Por Jorge Salazar - Juicio Expte. Nº B-30.161/92	538
Nº 90889 — Por Carlos Esteban Porcelo - Juicio Expte. Nº 34.010/92	539
Nº 90888 — Por Carlos Esteban Porcelo - Juicio Expte. Nº 896/91	539
Nº 90877 — Por Julio César Tejada. Juicio. Expte. Nº B-31.725/92	539
Nº 90876 — Por Julio César Tejada. Juicio. Expte. Nº B-31.725/92	539
Nº 89063 — Por Alberto N. Díaz. juicio: Expte. Nº B-20.755/91.	540

POSESION VEINTENAL

Nº 90883 — Vera, José Carlos y otros - Expte. Nº B-28.835/92	540
--	-----

EDICTO DE QUIEBRA	Pág.
Nº 90852 — "Hora Cero S.A."	540
EDICTOS JUDICIALES	
Nº 90882 — Huanca, Fernando y otros - Expte. Nº 1-B-15.297/90	540
Nº 90848 — El Cardón S.A., Expte. Nº 35.762/93.	541
Nº 89884 — Mario René Mendoza - Expte. Nº 4925/92.	541

Sección COMERCIAL

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Nº 90893 — Gratinator S.R.L.	541
Nº 90892 — Gratinator S.R.L.	541

AVISO COMERCIAL

Nº 90897 — Compañía Industrial Cervecera S.A.	542
--	-----

Sección GENERAL

ASAMBLEA PROFESIONAL

Nº 90890 — Caja de Prev. Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Profesionales Afines - Para el día 30-3-93	546
---	-----

ASAMBLEAS

Nº 90891 — A.COO.TAB. - Para el 11-3-93	546
Nº 90880 — Asoc. Mutual de Productores Tabacaleros de Salta, para el día 26-3-93 ..	547
Nº 90875 — Clínica CO.DE.CO, para el día 20-3-93	547

RECAUDACION

Nº 90900 — Del día 25 de febrero de 1993	547
--	-----

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

LEY Nº 6695

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de,

LEY:

Artículo 1º — Declárase el Estado de Emergencia Laboral del sector público de la provincia de Salta, hasta el 31 de marzo de 1993.

Art. 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo la reestructuración orgánico - funcional del sector público provincial hasta el 31-3-93, en el ámbito de la Administración Centralizada, Descentralizada, Autárquica, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria y todo otro Ente público estatal, con el objeto de modificar y/o suprimir estructuras, cargos y/o funciones en conformidad a la previsión de la Ley Nº 6583.

A tal fin en la forma y modalidades que se establezca, el Poder Ejecutivo tendrá las siguientes potestades:

- a) Movilidad: Podrán disponerse traslados de funciones o cargos dentro de un mismo Programa Presupuestario, o presupuestariamente para prestar servicios en los cargos u Organismos que con fundamento dispongan las Autoridades respectivas.

Los traslados dispuestos en virtud de la presente Ley no deberán importar un ejercicio irrazonable de tal facultad por la Administración. Se considerarán tales los traslados que:

—No consideren estudios, conocimientos técnicos, capacitación y forma de ingreso del agente.

—Desconozcan la carrera administrativa.

—Alteren significativamente las modalidades de trabajo.

—Impcrten desarraigo o ruptura del grupo familiar.

b) Retiros Voluntarios: Disponer su inmediato otorgamiento a los solicitudes en las condiciones legales vigentes.

La indemnización correspondiente se abonará al momento de la notificación del retiro.

c) Jubilaciones: Disponer la jubilación de oficio del personal que reúna las condiciones que el régimen legal establece. Disponer el inmediato cese en el servicio del personal que se encontrare jubilado o retirado en cualquiera de los regímenes previsionales nacionales o provinciales.

d) Sumarios: Disponer la inmediata conclusión de todos los sumarios administrativos, respetando el derecho de defensa y el debido proceso legal.

e) Incompatibilidades. Disponer el inmediato cumplimiento de lo establecido por el Artículo 61 de la Constitución Provincial y Artículo 82 y siguientes de la Ley 6583.

f) Agotados los mecanismos señalados en los incisos precedentes podrá disponerse en todo el ámbito del sector público provincial la separación del servicio del personal de planta permanente, interino, o contratado, resultante de las reestructuraciones orgánicas y funcionales previstas en la presente Ley, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Dictamen fundado de las comisiones a que se refiere el Artículo 3º.

2. Pago de una indemnización similar a la prevista por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo, Ley 20744, modificada por Ley 21297 (t.o. 1976), al momento de la notificación del despido.

Art. 3º — A los efectos previstos por el Artículo 2º constituyense comisiones en las áreas y organismos dependientes de:

a) Ministerio de Economía.

b) Ministerio de Gobierno.

c) Ministerio de Educación.

d) Ministerio de Salud Pública.

e) Ministerio de Bienestar Social.

Cada comisión estará integrada por tres (3) representantes del Poder Ejecutivo, tres (3) de las Asociaciones de Trabajadores con Personalidad Gremial que mayoritariamente representen a los agentes del área.

Art. 4º — Toda supresión de estructuras, cargos y/o funciones en el ámbito del sector público, no podrá ser sustituida por estructuras, cargos y/o funciones creadas en reemplazo de las suprimidas.

Art. 5º — El personal que se hubiere acogido al régimen de retiros voluntarios y el separado del servicio en virtud de la presente ley, tendrán acceso preferente, en ese orden, a microemprendimientos productivos de conformidad a programas provinciales o nacionales administrados por la Provincia que se encontraren vigentes o los que en el futuro los sustituyan. El Estado Provincial en estos casos, deberá garantizar la asistencia técnica y financiera suficiente para su for-

mulación y desarrollo La ayuda financiera provincial que se prevé se realizará bajo la forma de crédito, conforme lo determine la reglamentación, el que se otorgará con un plazo de gracia que en ningún caso podrá ser inferior a los doce (12) meses.

El Estado provincial garantizará a las personas comprendidas en esta disposición idéntica cobertura social que la que gozaba al momento de producirse la desvinculación laboral, sin cargo para el agente y por el término de un (1) año a partir de la misma.

Art. 6º — Las Organizaciones Sindicales podrán ejercer el control en todas las etapas del Proceso de Reestructuración del Estado previsto en la presente. A tal fin podrán requerir información y formular las observaciones propuestas y recomendaciones que estimen pertinentes.

Art. 7º — Déjense sin efecto todos los actos dictados por el Poder Ejecutivo en aplicación del rechazado Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 62/93.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veintitrés del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres.

Fernando Eduardo Zamar
en ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores

Eduardo E. Barrionuevo
Presidente
Cámara de Diputados

Carlos D. Miranda
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores

Raúl Román
Secretario
Cámara de Diputados

Salta, 26 de febrero de 1993

DECRETO Nº 350

Secretaría General de la Gobernación

Expediente Nº 91-2650/93.-

VISTO el proyecto sancionado por la Legislatura provincial, por el que se declara la Emergencia Laboral del Sector Público de la provincia de Salta hasta el 31 de marzo de 1993; y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde la promulgación de la citada norma, que se inscribe en el proceso de profundización de la reforma del Estado provincial;

Que no obstante, la sanción legislativa prevé en su art. 4º una restricción que desnaturaliza su misma finalidad;

Que ello es así, por cuanto siendo las estructuras orgánicas la expresión formal que facilita el funcionamiento y conducción de las organizaciones, deben ser, por su mismo carácter instrumental, sustancialmente dinámicas, por lo que toda norma que establezca una limitación a tal concepto, afecta el proceso de adaptación natural que la gestión administrativa a los diferentes problemas y objetivos que permanentemente deben replantearse en procura de los fines últimos del Estado;

Que por lo mismo, el concepto de "reestructuración", implica la necesaria redefinición de finalidades y funciones para las estructuras vigentes, que no solamente pueden eliminarse, sino fusionarse o adaptarse en parte o en un todo a los nuevos cometidos que se determinen como necesarios en la nueva forma organizacional que surja como consecuencia de la aplicación del concepto dinámico al que se aludió precedentemente;

Que por tal motivo, no es posible admitir en la idea de reestructuración, una norma que imposibilite dar cumplimiento precisamente a la misma;

Que podría entenderse que el propósito del legislador fue el de evitar que por la vía de dichos cambios estructurales, puedan producirse incrementos en la planta o una mera sustitución de personas en los cargos incorporados a las referidas estructuras: pero la redacción del texto como fue sancionado, no

explicita claramente tal finalidad, lo que podría generar graves confusiones en la aplicación concreta de la misma, sin perjuicio de que el Poder Ejecutivo comparta claramente el objetivo enunciado;

Que por ello, resulta necesario observar, con el alcance indicado, el art. 4º de la ley sancionada;

Que asimismo, en el art. 7º se dispone dejar sin efecto los actos dictados por aplicación del decreto de necesidad y urgencia Nº 62/93;

Que cabe destacar que, desde el punto de vista constitucional, todo decreto de necesidad y urgencia, precisamente por su sustancia legislativa y por cuanto se dictan para atender situaciones excepcionales que no admiten la normal dilación parlamentaria, tiene operatividad y vigencia inmediata, como así también las disposiciones dictadas en su consecuencia;

Que no podría por ello retrotraerse los efectos cumplidos, por cuanto se atendería contra elementales principios de la seguridad jurídica;

Que no obstante, su inserción en el texto de la ley sancionada aparece inoficiosa y carente de sentido práctico, dado que el Poder Ejecutivo no dictó hasta la fecha disposición normativa alguna tendiente al cumplimiento del referido Decreto Nº 62/93;

Por ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 128, 129 y 141 inciso 4) in fine de la Constitución de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase con carácter de veto parcial, conforme los artículos 128, 129 y 141 inciso 4) de la Constitución de la Provincia, el artículo 4º del proyecto sancionado en expediente Nº 91-2650/93.

Art. 2º — Con la salvedad establecida en el artículo precedente, promúlgase el resto del articulado como Ley Nº 6695.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese a la Legislatura provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Puig - Martino.

DECRETOS

Salta, 26 de febrero de 1993

DECRETO Nº 351

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la necesidad de determinar los alcances de la modificación de estructuras, cargos y/o funciones autorizada por la Ley Nº 6695; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario que el proceso de reestructuración encarado por los distintos organismos administrativos en el proceso de profundización de la reforma del Estado, sea concretado con la mayor transparencia y objetividad, apuntando a la finalidad de que se traduzca efectivamente en economía en la Administración;

Que por ello es necesario evitar que, por la vía de las reestructuraciones, se incremente la ejecución presupuestaria de las partidas de personal;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo General de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1º — Toda modificación o supresión de estructuras, cargos y/o funciones en el ámbito del sector público, no podrá ser sustituida por estructuras, cargos y/o funciones creadas en reemplazo de las suprimidas, cuando ello implique globalmente un incremento en la ejecución presupuestaria de las partidas de personal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Guzmán - Guía
de Villada - Juncosa - Salazar -
Martino.**

Salta, 26 de febrero de 1993

DECRETO Nº 352

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la Ley Nº 6695 que declara el estado de Emergencia Laboral del sector público de la provincia de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que dicha norma faculta al Poder Ejecutivo a determinar la forma y modalidades de aplicación de las potestades que la misma le confiere;

Que por tal motivo, resulta necesario reglamentar sus alcances, a los efectos de facilitar su aplicación a los agentes encargados de cumplirla;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo General de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1º — A los efectos del art. 2º, primer párrafo de la Ley Nº 6695, los Ministerios deberán remitir al Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma del Estado (CECRE), las propuestas de reestructuración orgánico-funcional de las áreas dependientes, conteniendo las mo-

dificaciones y/o supresiones de estructuras, cargos y/o funciones, que se consideren necesario adoptar.

Por intermedio de la Secretaría de la Función Pública, el Poder Ejecutivo impartirá las instrucciones que resulten menester para el cumplimiento de este cometido, en los plazos que el mismo establezca.

Art. 2º — Como consecuencia de dicha reestructuración, los agentes excluidos de la nueva estructura que se proponga, quedan sujetos a la situación de movilidad.

A tal fin, la reubicación de tales agentes, deberá disponerse conforme a la pauta establecida en el art. 2º, inciso a) de la citada norma.

Art. 3º — Las direcciones generales de administración o dependencias administrativas equivalentes de cada organismo, en el plazo de cinco días de la fecha de dictado del presente decreto, deberán enviar a la Caja de Previsión Social de la Provincia los listados del personal que, en base a la edad, y antigüedad en el servicio, estuvieren en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios.

Art. 4º — La Caja de Previsión Social, en base a la información suministrada por las áreas de personal citadas, y de acuerdo con la información obrante en su jurisdicción, deberá disponer, si procede, la iniciación del trámite de jubilación de oficio que prevé el art. 2º, inciso c) de la ley, al personal que se encuentre en condiciones para ello, todo lo cual deberá cumplirse en el plazo máximo de veinte (20) días corridos, lo que será comunicado en forma inmediata a la Secretaría de la Función Pública.

Art. 5º — Aquellos funcionarios que tengan a su cargo sumarios en los que se haya clausurado su sustanciación, deberán producir el informe final o dictar las resoluciones que correspondan, en su caso, en el término de diez días corridos a partir de la fecha de dictado del presente decreto.

Art. 6º — Las oficinas de personal o sus equivalentes, informarán a la Secretaría de la Función Pública en el plazo de diez días de la fecha del presente decreto, las incompatibilidades que pudieren detectarse, de acuerdo con los registros existentes, a los efectos de proceder a la inmediata aplicación de la normativa vigente.

Art. 7º — Determinase que los Ministros, mediante resolución, deberán integrar las Comisiones que se refiere el art. 3º de la ley, en el término de veinticuatro horas (24) de la fecha del presente decreto. A tal efecto, designarán sus representantes, e invitarán a nominar los suyos a las siguientes asociaciones sindicales con personería gremial que mayoritariamente representan a los agentes del área, a saber:

- a) Ministerio de Economía:
 1. Organismos Centralizados: U.P.C.N.
 2. Dirección Provincial de Energía y Dirección de Hidráulica: Luz y Fuerza.
 3. Dirección de Obras Sanitarias: S.U.T. T.O.S.
 4. Dirección Provincial de Vialidad: Sindicato de Vialidad de la Provincia.
 5. Banco Provincial de Salta: Asociación Bancaria.
- b) Ministerio de Gobierno y Secretaría General de la Gobernación: U.P.C.N.

c) Ministerio de Educación:

1. Organismos Centralizados: U.P.C.N.
2. Para Personal Docente: A.D.P.
3. Consejo General de Educación:
 - 3.1. Personal Administrativo y de Servicios: U.P.C.N.
 - 3.2. Personal Docente: A.D.P.

d) Ministerio de Salud Pública: A.T.S.A.

e) Ministerio de Bienestar Social:

1. Organismos Centralizados: U.P.C.N. y A.T.S.A.
2. Banco de Préstamos y Asistencia Social - Personal Bancario: Asociación Bancaria.
3. Banco de Préstamos y Asistencia Social - Personal Casino: U.P.C.N.
4. Instituto Provincial de Seguros: Sindicato del Seguro.
5. Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda: U.P.C.N.

Art. 8º — Las Comisiones a que se refiere el art. 3º de la ley, deberán expedirse dentro de los plazos que establezca el Poder Ejecutivo, en cada una de las instancias en que deban intervenir. La falta de pronunciamiento en dicho término, no interrumpirá la continuidad del procedimiento que corresponda.

Art. 9º — El control del proceso de reestructuración del Estado a que se refiere el art. 6º de la ley, será ejercido por las entidades sindicales a que se refiere el art. 7º del presente, y deberá ejercitarse en el seno y dentro del marco de las Comisiones que crea el art. 3º de la ley.

Art. 10. — Si el agente no fuere reubicado en otro cargo, previo cumplimiento de las modalidades contempladas en el art. 2º de la ley, será separado del servicio, previo pago de la indemnización que estatuye el inc. f) apartado 2do. de dicha norma, y siempre que no optare por lo previsto en el artículo siguiente.

Art. 11. — En este último supuesto, el agente podrá optar en el término de dos (2) días, a partir de su notificación, por el retiro voluntario, de acuerdo con las condiciones legales vigentes.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Puig - Guzmán - Guía de Villada - Juncosa - Salazar - Martino.

Salta, 26 de febrero de 1993

DECRETO Nº 353

Secretaría General de la Gobernación

VISTO la Ley Nº 6583 de Reforma Administrativa del Estado y Emergencia Económica, sus prórrogas Leyes Nºs. 6666 y 6683 y Decretos Nºs. 1770/90, 406/92 y 65/93 y la Ley Nº 6695 de Emergencia Laboral; y,

CONSIDERANDO:

Que en estas normas legales se establece y reglamenta el Régimen de Retiro Voluntario para el personal estatal;

Que es conveniente unificar en un mismo cuerpo legal, la reglamentación y el procedimiento a seguir para su otorgamiento, conforme con las recientes medidas adoptadas en el

marco de la profundización de la Reforma del Estado y las disposiciones nacionales sobre financiamiento y política de empleo;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo General de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1º — Establécese, a partir de la fecha del presente decreto, la reglamentación del Régimen de Retiro Voluntario previsto en la Ley Nº 6583, y el procedimiento unificado para su otorgamiento.

Art. 2º — Podrán acogerse a este régimen los agentes que revistan en planta permanente. Bajo ningún concepto procederá el otorgamiento a otro personal que mantenga relación laboral en cualquiera de sus formas con el Estado, que no sea la contemplada en este artículo.

Art. 3º — El Poder Ejecutivo provincial se reserva el derecho, fundado en razones de servicio que se mencionarán expresamente, de denegar las solicitudes de retiros voluntarios presentadas.

Art. 4º — Para las liquidaciones de los retiros voluntarios se considerará como sueldo del agente, el mejor haber mensual, normal y habitual, sujeto a aportes previsionales, percibido por el mismo durante el último año anterior a la presentación de la solicitud, quedando en consecuencia expresamente excluido el salario familiar y cualquier otro concepto que no tenga tales características.

La base de cálculo del monto indemnizatorio, no podrá exceder el límite establecido en el art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Los montos correspondientes a horas extras, dedicación exclusiva o conceptos similares, serán considerados remuneraciones normal y habitual, siempre que se hubieren percibido regularmente durante el año anterior a la solicitud de retiro voluntario, rigiendo para el caso de las horas extras el importe promedio simple de las liquidaciones practicadas durante dicho período.

El monto indemnizatorio resultará de multiplicar el haber definido precedentemente, por la cantidad de años de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, del agente en la Administración Pública Provincial (antigüedad provincial).

Art. 5º — Para acogerse al régimen de retiro voluntario creado por la Ley Nº 6583, el agente deberá presentar ante el director o autoridad del organismo donde revista, el formulario debidamente cumplimentado, que como Anexo I forma parte del presente decreto.

Art. 6º — Una vez recibida la solicitud, el funcionario responsable del área o repartición se pronunciará en un plazo de 48 horas, respecto a la viabilidad del otorgamiento. Esta deberá ser remitida a la Dirección General de Administración o unidad similar correspondiente, para que, a través de su área de personal, informe la situación de revista del agente y los haberes percibidos en el último año anterior a la presentación, discriminados mensualmente, y realice el cálculo del monto indemnizatorio. Asimismo deberá informar la existencia de embargos judiciales y/o litis, ante lo cual deberá comunicarse al juez que entiende en la causa, la presentación de solicitud de retiro voluntario y

la posible extinción de la relación laboral, como así también a mutuales y entidades sindicales para las cuales se efectuaren retenciones autorizadas al agente.

Art. 7º — La Caja de Previsión Social deberá informar en un plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha de publicación del presente decreto, a la Secretaría de la Función Pública, las solicitudes pendientes de otorgamiento de jubilación a agentes de la Administración Pública Provincial, en cuyo caso no se concederá el retiro voluntario.

Art. 8º — A los agentes que se les otorgare el retiro voluntario, se les abonarán los montos indemnizatorios de acuerdo con la siguiente modalidat: un cincuenta por ciento (50%) en efectivo y de contado al momento de notificárseles la concesión del retiro, y el cincuenta por ciento (50%) restante en Bonos para la Creación de Empleo en los Sectores Privados Provinciales (BOCEP), que emitirá el Estado nacional.

Art. 9º — El personal comprendido en los regímenes estatutarios de Seguridad y de Docencia en cualquiera de sus niveles, queda excluido del presente, en razón de las limitaciones previstas en el Capítulo X de la Ley Nº 6583.

Art. 10. — La limitación establecida en el artículo precedente, será aplicable también a aquellos agentes que sean titulares de un cargo docente y otro no docente, de desempeño simultáneo, conforme las normas del Decreto Nº 14/91. En tal caso, el retiro voluntario operará sobre el cargo no docente, en idénticas condiciones que las que establece el presente régimen, manteniendo el agente el cargo docente.

A los fines del cálculo del haber indemnizatorio se considerará exclusivamente la antigüedad computada en el cargo no docente.

Art. 11. — La solicitud de retiro voluntario de funcionarios que revisten el carácter de autoridad superior, expresamente enumeradas en los Decretos Nºs. 300/91 y 1034/91, sólo podrá ser considerada si el mismo retiene un cargo en planta permanente, en cuyo caso el retiro operará sobre ese cargo retenido y el monto indemnizatorio se calculará computando el haber que percibiría de desempeñarse en las funciones del cargo de planta permanente, quedando suspendido el pago del monto indemnizatorio hasta el cese efectivo de sus funciones como autoridad superior.

Art. 12. — Las solicitudes de retiro voluntario que se encuentren en curso o hayan sido presentadas antes de la fecha del presente decreto, deberán adecuarse a esta reglamentación.

Art. 13. — Cumplimentado el trámite al que se refiere el art. 6º del presente, las actuaciones deberán remitirse a la Secretaría de la Función Pública para la confección del instrumento legal respectivo, estableciéndose que el retiro voluntario será otorgado por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 14. — Los agentes a quienes se les concede el retiro voluntario, continuarán gozando de los servicios que presta el Instituto Provincial de Seguros por el plazo establecido en el art. 5º de la Ley Nº 6695.

Art. 15. — La solicitud de retiro voluntario es irrevocable e implica el conocimiento y aceptación expresa de la normativa vigente en la materia.

Art. 16. — Otórgase un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha del presente, para la presentación de las solicitudes de acogimiento al régimen de retiro voluntario.

Art. 17. — Deróganse del Capítulo V: Retiro Voluntario del Decreto Nº 1770/90, los artículos Nºs. 18 al 24, y el 26 y 27 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Puig - Guzmán - Guía de Villada - Juncosa - Salazar - Martino.

LICITACIONES PUBLICAS

O.P. Nº 90895 F. Nº 7566

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD 5º DISTRITO (SALTA)

Licitación Pública Nº 2052/93 - Ley 13.064.
Objeto: Sellado bituminoso - Obra Ruta Nacional Nº 9 - Tramo Salta límite con Jujuy - Sección K.1608,62 - Km. 1647,24.

Plazo de ejecución: Seis (6) meses.

Presupuesto oficial: \$ 508.608.

Precio del pliego \$ 500.

Lugar de venta de pliegos: Oficina de Contaduría - 5º Distrito (Salta) - Carlos Pellegrini 715 - C.P. 4400 de horas 7 a 13.

Fecha y hora de apertura: 31 de marzo de 1993 - Horas 11.

Imp. \$ 210 e) 26-2 al 11-3-93

O.P. Nº 90894 F. Nº 7566

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD 5º DISTRITO (SALTA)

Licitación Pública Nº 2036/93 - Ley Nº 13.064.
Objeto: Ensanche - Obra básica y tratamiento doble - Obra Ruta Nacional Nº 50 - Tramo Orán-Aguas Blancas.

Plazo de ejecución: Quince (15) meses.

Presupuesto oficial: \$ 1.900.000.

Precio del pliego: \$ 1.000.

Lugar de venta de pliegos: Licitaciones y compras - Casa Central.

Fecha y hora de apertura: 18 de marzo de 1993 - Horas 12.

Imp. \$ 210 e) 26-2 al 11-3-93

LICITACIONES PRIVADAS

O.P. Nº 90887 F. Nº 64723

LICEO NAVAL MILITAR

"Dr. Dn. FRANCISCO DE GURRUCHAGA"

Licitación Privada Nº 002/93.

Objeto: Provisión pollo fresco.

Fecha de apertura: 4 de marzo de 1993 a 11 horas.

Lugar de apertura y consulta: Liceo Naval Militar "Dr. Dn. Francisco de Gurruchaga".

Fragata Libertad s/Nº, Bº Ciudad del Milagro - Salta.

Valor del pliego: Pesos cuarenta y cinco (\$ 45).

Salta, 23 de febrero de 1993

Imp. \$ 42 e) 26-2 y 1-3-93

O.P. Nº 90886 F. Nº 63722

LICEO NAVAL MILITAR

"Dr. Dn. FRANCISCO DE GURRUCHAGA"

Licitación Privada Nº 001/93.

Objeto: Provisión de carne bovina.

Fecha de apertura: 4 de marzo de 1993 a 11.30 horas.

Lugar de apertura y consulta: Liceo Naval Militar "Dr. Dn. Francisco de Gurruchaga".

Fragata Libertad s/Nº - Bº Ciudad del Milagro - Salta.

Valor del pliego: Pesos cuarenta y cinco (\$ 45).

Salta, 23 de febrero de 1993

Imp. \$ 42 e) 26-2 y 1-3-93

O.P. Nº 90885 F. Nº 63721

LICEO NAVAL MILITAR

"Dr. Dn. FRANCISCO DE GURRUCHAGA"

Licitación Privada Nº 003/93.

Objeto: Provisión de fiambres.

Fecha de apertura: 4 de marzo de 1993 a 10.30 horas.

Lugar de apertura y consultas: Liceo Naval Militar "Dr. Dn. Francisco de Gurruchaga".

Fragata Libertad s/Nº - Bº Ciudad del Milagro - Salta.

Valor del pliego: Pesos cuarenta y dos (\$ 42).

Salta, 23 de febrero de 1993

Imp. \$ 42 e) 26-2 y 1-3-93

CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES

O.P. Nº 90.817 F. Nº 7.559

PROVINCIA DE SALTA

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIREC. GENERAL DE ADMINISTRACION

Div. Compras - Centro Cívico - Grand Bourg

La Dirección General de Administración del Ministerio de Economía llama a Concurso Público de Antecedentes Nº 1, a realizarse el día 05/04/93, a horas 11.00, o día subsiguiente si este fuera feriado, para la "Contratación de un consorcio de empresas con fines de asesoramiento inmobiliario y agrario". Precio del pliego \$ 1.000 (pesos un mil). Venta del mismo en Departamento Contable de la Dirección General de Administración y consultas en la Secretaría de Estado de Asuntos Agrarios, ambas del Ministerio de Economía - Centro Cívico - Grand Bourg - Salta.

La Dirección General

Valor al cobro \$ 105,00 e) 22 al 26/02/93

CONCESIONES DE AGUA PUBLICA

O.P. Nº 90.824 F. Nº 63.656

REF.: Expte. Nº 34-14.546/48 (bis) y Agregado Nº 34-161.541/90.-

A los efectos establecidos en el art. 350 inc. b) del Código de Aguas, se hace saber que los señores María Teresa Figueroa de Arias, Víctor

Juan Arias, María Teresa Josefina Arias de Di Pasquo, María Elena Arias de Sosa, Cecilia Eduviges Arias de D'Ormea y Angela María Margarita Arias de Fonseca, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad una superficie de 45 has. 7.500 mts². del inmueble Fracción "A", Catastro Nº 9.397, del departamento General Güemes, con una dotación de 24,02 lts./seg. a derivar del río Mojotoro, margen izquierda, por medio de un canal comunero denominado Mangley. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema con igual derecho, a medida que disminuya el caudal del río mencionado.

Además, se otorga una concesión de agua pública para irrigar con carácter temporal eventual una superficie de 57 has. 9.691 mts². de la misma propiedad, con una dotación de 30,43 lts./seg. a derivar del mismo río y por medio del mismo canal comunero. Los caudales de esta concesión se entregarán sujetos a las disposiciones del art. 228 del Código de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por los derechos que se solicitan, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionados.-

Administración General de Aguas de Salta, 18 de febrero de 1993.- Ing. Antenor A. Sulekic, Jefe Div. Int. de Aguas, Dpto. Explotación Riego - A.G.A.S.

Imp. \$ 170,00

e) 22/02 al 05/03/93

O. P. Nº 90861

F. Nº 63698

DEPARTAMENTO EXPLOTACION RIEGO

Autorización Nº 1191, Expte. Nº 34-222/68 y AGDOS. Nº 34-44.446/73, CPDE. Nº 34-44.446/73 y 34-122.935/83 CPDE. "1" y CPDE. "2". S/Reconoc. Concesión de Agua Pública p/Aplicación Art. 233. VISTO este Expte. por intermedio del cual los señores Agustín Domingo Vidizzoni, Mario Antonio Rizzotti y Alberto Mario Vidizzoni, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar el inmueble ubicado en el Departamento de Orán, de la Finca "Potrerros", Fracc. "B" Catastro Nº 14.126 y, considerando que los recurrentes han dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el Código de Aguas, que a fs. 100 el Intendente de Aguas de la Zona e informe técnico de fs.

101 vta. manifiestan no tener objeción alguna que formular al presente pedido, dando de esta manera cumplimiento al Art. 350 inc. a) del mismo Código el Jefe del Departamento Explotación Riego,

DISPONE:

1º Autorizar la prosecución de trámites del expediente Nº 34-222/68 y Agdos. Nº 34-44.446/73 y Cpde. Nº 34-122.935/83 y Cpde. "1" y "2" para la publicación de edictos, conforme lo dispone el Art. 1º Inc. b) de la ley 1627 del año 1953.

2º Por la presente Autorización para la publicación de edictos; Aconsejase al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, para que por su intermedio se reconozcan los derechos al uso del agua del dominio público, por aplicación del Art. 233 del Código de Aguas, para irrigar con carácter Temporal Eventual una superficie de 200 Has. del inmueble identificado como Finca Potrerros, Fracción "B" Catastro Nº 14.126 del Departamento de Orán, con una dotación de 105 lts./seg. a derivar del Río Colorado, margen derecha, por medio del Canal Matriz "B" Hijueta Potrerros. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema con igual derecho a medida que disminuya el caudal del río mencionado.

3º Los recurrentes deberán presentar en esta Oficina el primer y último ejemplar de las publicaciones efectuadas y los recibos de pago correspondientes.

Imp. \$ 170.-

e) 24-2 al 9-3-93

CITACION ADMINISTRATIVA

O. P. Nº 90854

F. Nº 7564

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Salta cita y emplaza al señor Carlos Enrique Casanovas, D.N.I. Nº 7.257.175, para que en el plazo perentorio de quince días hábiles contados a partir de la presente publicación comparezca por ante la Secretaría de actuación de este organismo, sita en calle General Güemes Nº 562 de la ciudad de Salta, en el horario de 7,00 a 13,00, de lunes a viernes, a fin de que tome vista de las actuaciones realizadas en el expediente Nº 81-20.304/92 y produzca descargo, tal y como lo establecen los artículos 31 inc. c), 32 y concordantes de la Ley orgánica Nº 6511. Especialmente deberá tomar conocimiento del contenido de la Resolución T.C. Nº 2.416/92. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de días. Salta, 18 de febrero de 1993.

Valor al cobro \$ 63

e) 24 al 26/02/93

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. Nº 90884

F. Nº 63719

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial, Sexta Nominación, a cargo del Dr. José Luis Said, secretaria del Dr. Guillermo F. Díaz, en el Expte. Nº B-34.783/92 caratulado

"Sucesorio de Irma Cañizares de Morales", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el

Art. 724 del Código Procesal Civil y Comercial, Secretaría, 19 de febrero de 1993. Publíquese por tres días.

Guillermo F. Díaz
Secretario

Imp. \$ 25,50 e) 26-2 al 2-3-93

O. P. Nº 90864 F. Nº 63704

El Dr. Víctor Daniel Ibañez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de octava Nominación, Secretaría del Dr. Daniel Massafra, en los autos caratulados: "Aparicio, Waldina o Ubaldina" de Expediente Nº B-32.136/92, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial (Art. 723 del CPCC). Salta, 5 de febrero de 1993.

Imp. \$ 25,50 e) 24 al 26-2-93

O. P. Nº 90855 F. Nº 63691

El Dr. Teobaldo R. Osoreo, Juez de 1ra. Instancia en lo Civ. y Com. 2a. Nom. Metán, cita y emplaza a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la Suc. de Dolores del Milagro Paz de Gallardo o Dolores Galván de Gallardo, Expte. Nº 3777/92 a que comparezcan a hacer valer sus derechos en el plazo de 30 días a partir de la última publicación por tres días, bajo apercibimiento de ley, Metán, 29 de octubre de 1992.

Imp. \$ 25,50 e) 24 al 26-2-93

REMATES JUDICIALES

O.P. Nº 90899 F. Nº 63739

Por: JULIO CESAR TEJADA
JUDICIAL - SIN BASE

**Excelente oportunidad para mosaiquerías
Una pulidora de brazo industrial, una sierra
circular y dos tornos industriales**

El día viernes 26 de febrero de 1993, a las 19.40 horas, en calle Independencia 80 de esta ciudad, remataré sin base y al contado: 1) Una pulidora de brazo, tipo industrial para mosaiquerías, s/m. y s/Nº v., con motor trifásico m/Difer Nº 31417, color verde; 2) Una sierra circular, color verde, tipo industrial, con sierra de 25 cm. de diámetro, con base metálica rectangular (de 1,05 x 0,52 mts. y base corredera) y con motor trifásico m/Elcetromac S.A. Nº 4457-1,5 Kw-2CV - Matricula 1LA-2044-2; 3) Un torno tipo industrial, sin marca y Nº 346, con motor trifásico, chico, de 0,70 mts. de bancada y de 3 velocidades a correa; 4) Un torno tipo industrial m/Arco Nº 643, con motor trifásico s/m. y s/Nº v., color verde, más grande que el anterior, de 1,20 mts. de bancada y de 3 velocidades a correa. Todas estas máquinas para trabajos en onix, mármoles, etc., en buen estado de conservación y se rematan en el es-

tado visto en que se encuentran. Revisar en horario comercial en Independencia 80. Arancel de Ley: 10% a cargo de los compradores. Ordena: Sr. Juez de 1ra. Inst. del Trabajo Nº 1, Secr. de la Dra. Mónica A. de Del Monte, en juicio que se sigue contra Onix Salta S.R.L. s/Ordinario Expte. A-2.166/90. Edictos: 2 de p/D. El Tribuno y 1 día p/Bol. Of. Nota: esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Informes al Mart. Julio C. Tejada - T. 230003. Independencia 80 - Salta (Cap.).

Imp. \$ 10,50 e) 26-2-93

O.P. Nº 90898 F. Nº 63738

Por: JULIO CESAR TEJADA
JUDICIAL - SIN BASE

**23 pares de zapatillas m/Pony nuevas - Equipo
comunicaciones ICOM VHF - Equipo musical -
1 Armario metálico de 2 cuerpos y otro tipo
mostrador - Escritorio de madera.**

Hoy, viernes 26 de febrero de 1993, a las 19.35 horas, en Independencia 80 de esta ciudad, remataré sin base y al contado: 23 pares de zapatillas nuevas m/Pony (distintos modelos y números); 1 equipo musical compuesto de 1 amplificador m/Sony Mod. STR 2425 s/Nº v., con 2 baffles m/Hitachi Nº 1005482 y 1005105F; 1 armario metálico de 2 cuerpos, con 2 puertas corredizas, c/4 divisiones interiores, tesoro (1,80 x 2 mts. apr.); 1 mueble metálico tipo mostrador, c/2 puertas corredizas, 2 divisiones interiores, c/tapa fórmica blanca (1,90 x 1 mts. aprox.); 1 escritorio de madera con tapa fórmica verde de aprox. 2 x 0,80 mts., c/6 cajones; y 1 equipo de comunicaciones Transceiver m/ICOM - VHF - FM Mod. IC 28H Nº 05769, con cargador de batería m/Laser CBP - 6 amp. 6-12 Volts, c/pinzas y batería m/Edna, todos estos bienes en buen estado. Revisar en horario comercial. Arancel de Ley: 10% a cargo comprador. Ordena: Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y C. 1ra. Nom., Secr. Dra. Silvia E. Rivero, en juicio que se sigue contra F.F. González Benítez y N. González s/Ejec. Exp. B-18.045/91. Edictos: 1 día p/ Bol. Of. y D. El Tribuno. Nota: Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Informes al Mart. Julio Tejada - T. 230003 - Independencia 80 - Salta (Cap.).

Imp. \$ 10,50 e) 26-2-93

O.P. Nº 90896 F. Nº 63736

Por: JORGE SALAZAR
— REMATE —

T.V. Color

Hoy 26 de febrero de 1993 a hs. 18.30, en calle Santa Fe Nº 831, ciudad, remataré s/base y al Cont. un T.V. color Nisato Mod. NCT 1444 - Nº 112 - GEO - 1857 c/ctr. remoto 14". Ordena Sr. Juez C. y C. 12ª Nom. Sec. Nº 1 en juicio c/Abraham, Julio c. s/Ejec. Expte. Nº B-30.161/92. Com. 10% a cargo del comp. edicto p/1 día en B. Oficial y diario El Tribuno. J. Salazar, Martillero.

Imp. \$ 10,50 e) 26-2-93

O.P. Nº 90889 F. Nº 63725

Por: CARLOS ESTEBAN PORCELO**En San Ramón de la Nueva Orán**

— SIN BASE —

Un televisor color Telefunken 26 pulgadas

El día 3 de marzo de 1993 a hs. 18, en calle Gral. Güemes Nº 1053 de Orán, remataré sin base y al contado un televisor color de 26", marca Telefunken, Nº 122324 en el estado que se encuentra. Ordena el Sr. Juez en el Juzgado de Ira. Inst. en lo C. y C. Ira. Nom. del distrito Judicial del Norte —Orán—, secretaria de la Dra. Adriana Manfredini, en autos Barbarán, Gustavo E. c/Manresa de Ferrari, Teresa I. s/Ejecutivo, Expte. Nº 34.010/92. Edictos por un día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Forma de pago: de contado. Comisión de ley 10%. Mayores informaciones al martillero Carlos E. Porcelo, domiciliado en calle Gral. Güemes Nº 1053 de Orán, Teléf. 21508.

Imp. \$ 10,50

e) 26-2-93

O.P. Nº 90888 F. Nº 63726

Por: CARLOS ESTEBAN PORCELO**en San Ramón de la Nueva Orán****Un remolcador de troncos John Deere UD. 540**

El día 2 de marzo de 1993, a hs. 18, en calle Urilburu esq. Sarmiento de Orán, remataré sin base y al contado un remolcador de troncos, usado desarmado de industria extranjera, marca John Deere, modelo UD. 540, articulado Serie 540 R.C. 351780, con motor marca John Deere Nº 4276 T.T. 04/541256 diesel de 4 cilindros turbo alimentados de 90 HP. estructura protectora anti vuelco con malla y caño de protección Transmisión Servo. Cambio de 8 velocidades. Dirección de Potencia con batidor articulado, bloques delanteros y trasero del diferencial. Freno a disco de potencia en las cuatro ruedas. Malacate y arco para troncos. Hoja topadora, montado sobre ruedas neumáticas 23,1 x 26 x de 10 telas, malla de acero y demás accesorios normales de fábrica. Se hace constar que el remolcador se encuentra desmantelado. Ordena el Sr. Juez del Juzgado del Trabajo 2da. Nom. del Distrito Jud. del Norte Orán, secretaria del Dr. Victor Raúl Soria, en autos: "Puigros, Pedro H. vs. Pedrana S.A. Ejec. de Sent.", Expte. Nº 896/91. Edictos por un día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Nota: La subasta se realizará aunque el día fijado fuera declarado feriado. Mayores informes al martillero Carlos Esteban Porcelo domiciliado en calle Güemes Nº 1053, Teléf. 21508, Orán.

Imp. \$ 22

e) 26-2-93

O. P. Nº 90877 F. Nº 63713

Por: JULIO CESAR TEJADA**JUDICIAL CON BASE**

Importante inmueble en San Lorenzo sito entre calles G. Güemes, Fco. Arias, R. Rojas y Malv. Argentinas (de 68x86 m.) Sup. 5.858 m²

El día viernes 26 de febrero de 1993, a las

19.20 horas en calle Independencia 80 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 12.172,30 (2/3 V. F.): Un inmueble con todo lo edificado, plantado y clavado, sito en San Lorenzo y ubicado entre calles Gral. Güemes, Fco. Arias, Ricardo Rojas y Malvinas Argentinas e identificado con Catastro 1.152, Secc. A, Manz. 135, Parc. 1, Dpto. San Lorenzo - Capital 01. Medidas: 68x86 m. Sup.: 5.848 m²; Lim.: al N. c/L. 105, al S. c/P. de C. Patrón y L. 109, al E. c/L. 98 y al O. c/L. 110. Edificación: Sobre Fco. Arias tiene 1 vivienda que consta de 2 Habit. (techos de tejuelas), 1 cocina y galería (c/techos de zinc), con baldosas de ladrillos. Además 2 garages con techos de zinc y fibrocemento; 1 baño precario c/pozo ciego. Independientemente tiene 1 lavadero, 1 estar, 1 cocina, en la planta baja y 1 escalera de cemento que lleva al 1er. piso, donde hay 2 habitaciones en parte c/techo de tejuela. Luego, s/calle G. Güemes, tiene: 1 casa principal con 7 habitaciones, 2 baños y con galería a la vuelta, todo destechado (salvo parte de los baños), con pisos calcáreos, paredes de hormigón y madera, con artefactos del baño suelto, c/pozo ciego y cámara séptica, todo en estado de abandono. También tiene 1 pileta de natación de material y un quincho con techos de chapas. Servicios instalados: agua y luz eléctrica. Ocupado por Isidro Aparicio y esposa, con 1 nieto, en calidad de caseros. Todo el inmueble cercado con alambre tejido. Condiciones: Señal del 30% a cuenta y saldo dentro de los cinco días de aprobada esta subasta. Arancel de ley: 5% a cargo comprador. Ordena: Sr. Juez de 1ª Inst. del Trabajo Nº 5, Secr. Dra. Alejandra Ferreyra, en juicio contra Sindicato de O. y E. Municipales s/ordinario, Expte. 2.133/88. Edictos: 3 días diario El Tribuno y 2 días p/Bol. Oficial. Nota: Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Revisar en horario comercial. Informes al Mart. Julio Tejada en Corrientes 851 y/o Independencia 80, Teléf. 230003, horario comercial, Salta, Capital.

Imp. \$ 44.-

e) 25 y 26-2-93

O.P. Nº 90.876 F. Nº 63.712

Por: JULIO CESAR TEJADA**EXCELENTE OPORTUNIDAD****JUDICIAL CON BASE**

Un inmueble edificado, sito en calle Hilario de la Quintana Nº 1130, del Barrio Ciudad del Milagro de esta ciudad.-

El día viernes 26 de febrero de 1993, a las 19.15 horas, en calle Independencia 80, de esta ciudad, remataré con la base de \$ 8.469,94: un inmueble con todo lo edificado, plantado y adherido, ubicado en calle Hilario de la Quintana 1130, del Bº Ciudad del Milagro, de esta ciudad, identificado c/Catastro 75.268, Secc. J, Manz. 428 a, Parc. 5, Dpto. Cap. 01. Medidas: 12,50 mts. de fte. por 20 mts. de fdo. Sup.: 250 mts². Lim.: al N. c/Pje. s/n., al S. c/calle s/n., al E. c/Parc. 4 y al O. c/P. 6. Edificación: jardín de entrada con piso de lasjas, porch, living-comedor (ampliado y con cielorrasos de yeso), 3 dormitorios, pasillo, 2 baños de Ira. y 2da. (uno sin bidet) con pisos calcáreos, 1 cocina con co-

medor de diario (ampliación) con piso granito, mesada de ónix y azulejos, galería y lavadero cubierto, patio con piso de cemento, 1 asado completo con mesada y 1 habitación al fondo de ladrillos, chapas de zinc y piso cemento. Construcción de ladrillones huecos, techos de loza, tejas francesas, pisos flexiplast, carpintería metálica y de madera y baños con azulejos. En buen estado de conservación. Servicios instalados: agua, luz, cloacas, gas natural, con pavimento a la calle y alumbrado público. Ocupado: por Roxana De Luca como hija del demandado. Condiciones: seña del 30% a cuenta y saldo dentro de los 5 días de aprobada esta subasta. Arancel de ley 5% a cargo comprador. Ordena señor Juez de Ira. Inst. C. y C. 8va. Nom.; Secret. Dra. Marta G. D. de Boden, en juicio contra Fausto De Luca s/Ejec de sentencia, Expte. Nº B-31.725/92. Edictos 3 días p/diario El Tribuno y 2 días p/Boletín Oficial. Revisar en horario comercial. Nota: esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuera declarado inhábil. Informes al martillero Julio Tejada, en Corrientes 851 y/o Independencia 80, teléfono 230003, Salta (Capital).-

Imp. \$ 44,00 e) 25 y 26/02/93

O. P. Nº 90863 F. Nº 63699

Por: **ALBERTO N. DIAZ**
JUDICIAL

La mitad indivisa de Finca Fracción Huandipozo
Dpto. Metán. Base: 12.410,27

El 26-2-93 a Hs. 18.30 en Caseros Nº 1926 ciudad, remataré con la base de \$ 12.410,27, correspondiente a las 2/3 parte del valor fiscal de la mitad indivisa del inmueble rural, con todo lo edificado, clavado y plantado, situado en Dpto. Metán-14, Mat. Nº 8.942, Plano 1.332, ubicado aproximadamente a 5 km. al oeste de la ruta provincial Nº 29, jurisdicción de San José de Orquera, con acceso por camino vecinal Límites: Norte: Fca. de Casimiro Pérez; Sur: Fca. de Miguel López; Oeste: con Dpto. R. de la Frontera; Este: Fca. Vallecito de Josefa de Corti. Tiene según cédula parcelaria 778 has. 4.906,80 m2. (se remata la mitad); tiene 5 hornos de ladrillo p/fabricar carbón, posee montes de quebracho colorado y blanco, guayacán y mistol, carece de vivienda y servicios y no tiene mejoras. Est. de ocupación: Ocupada por dueños, Sres. Segundo B. y Domingo N. Rodríguez, ambos propietarios en condominio. Ordena: Sr. Juez en lo C. y C. de 8va. Nom., Secretaría del Dr. Javier Massafra en juicio: c/Rodríguez, Domingo Nolasco s/Emb. Prep. Vía Ejecutiva", Expte. Nº B-20.755/91. Arancel de ley 5% a cargo del comprador en el acto. Seña: 30% en el acto, saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta, la que se llevará a cabo aunque el día fuera declarado inhábil. Edictos: Tres días en Boletín Oficial y El Tribuno. Salta, 18 de febrero de 1993.

Imp. \$ 51,00 e) 24 al 26-2-93

POSESION VEINTEÑAL

O.P. Nº 90883 R. Nº 6114

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Co-

mercial 8ª Nominación, secretaria del Dr. Javier Massafra, en los autos: "Vera, José Carlos c/Martínez, Domingo Isidoro - Vera, Carmen - Posesión veintañal" Expte. Nº B-28.835/92, cita a los herederos de Carmen Vera a comparecer a juicio en el término de cinco días a contar desde la última publicación, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que los represente. Publicación por tres días. Salta, 5 de febrero de 1993. Dr. Javier Massafra, secretario.

Sin cargo e) 26-2 al 2-3-93

EDICTO DE QUIEBRA

O. P. Nº 90852 F. Nº 7562

El Dr. José Osvaldo Yañez, Titular de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, Secretaría de la Dra. Adriana Martorell de Milia, en los autos caratulados: "Hora Cero" S.A. - Quiebra, Expte. Nº B-28.795/92", hace saber:

1. Se ha declarado la Quiebra de "Hora Cero" S.A., con domicilio en calle Deán Funes Nº 882 de esta ciudad.
2. Se ha ordenado al fallido y a terceras para que hagan entrega al Síndico de los bienes de propiedad del primero.
3. Se ha ordenado la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces.
4. Ha sido designado Síndico al C.P.N. Oscar Oneño Formento con domicilio en calle San Martín Nº 1.929.
5. Se ha fijado plazo hasta el día 7 de abril de 1.993 o el subsiguiente hábil para que los acreedores presenten al Síndico su pedido de verificación del crédito.
6. Se ha fijado el día 18 de junio de 1.993 a Hs. 10 o el día subsiguiente hábil a igual hora para que tenga lugar en dependencias del Juzgado la Junta de Acreedores, la que se realizará con los acreedores que concurren, cualquiera sea su número.

Salta, 22 de febrero de 1.993 Adriana L. Martorell de Milia, secretaria.

Valor al cobro \$ 42,50 e) 24/02 al 02/03/93

EDICTOS JUDICIALES

O.P. Nº 90882 R. Nº 6113

La Dra. Marta Inés Maturana de Haddad, Juez de Ira. Instancia en lo Civil de Personas y Familia 3ra. Nominación, en los autos caratulados "Defensoría de Incapaces Nº 4 por los menores Huanca, Fernando - Huanca, Mario Orlando vs. Huanca Flores, Tomás y Canasa, Francisca - Pérdida de la patria potestad Sol. por Defensora de Incapaces Nº 4 - Expte. Nº 1B-15.297/90", cita de comparendo al Sr. Tomás Huanca Flores para que tome intervención y haga valer sus derechos en este juicio, dentro de los nueve días de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designarse para que lo represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corres-

ponda. Fdo. Dra. Marta Inés Maturana de Haddad, Juez, Salta, 11 de febrero de 1993. Dra. Nelda Villada Valdez, secretaria.

Sin cargo e) 26-2 y 1-3-93

O. P. Nº 90848 F. Nº 63683

El Doctor José Luis Said, Juez de 1º Instancia en lo Civil y Comercial 6º Nominación de la ciudad de Salta, Secretaria de la Dra. Ana M. Pineda de Rodríguez, hace saber que en los autos caratulados: "Concurso Preventivo - El Cardón S.A.", Expediente Nº B-35.762 /93, que con fecha 8 de febrero de 1993, se ha declarado la apertura del concurso preventivo de "El Cardón" S.A., con domicilio en calle Pellegrini Nº 644, habiendo sido designado Síndico el C.P.N. Jorge Alberto Paganetti, con domicilio en calle Av. Belgrano Nº 1.267, Salta, Capital, en el que se recibirán los pedidos de verificación de créditos hasta el día 30-4-93, los lunes, miércoles y viernes en el horario de 17 a 20 horas. Se ha fijado el día 30-6-93 a horas 9,00 (y en caso de inhabilidad el subsi-

guiente hábil a la misma hora) para que tenga lugar la Junta de Acreedores en dependencias del Juzgado, con la prevención de que se efectuará con los que concurren. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de Circulación Comercial de esta ciudad. Dra. Ana M. Pineda de Rodríguez, secretaria.

Imp. \$ 42,50 e) 23 al 26-2 y 01-3-93

O.P. Nº 89884 R. s/c. Nº 6047

Dr. Jorge R. Fernández, Juez de Persona, Familia y del Trabajo del Distrito Judicial del Sur-Metán, cita y emplaza a Mario René Mendoza, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Presunción de fallecimiento - Mario Mendoza", Expte. Nº 4925/92, que por ausencia con presunción de fallecimiento se tramita en dicho Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por Defensor al designado Ad-litim. Publíquese una vez por mes durante seis meses. Fdo. Dra. Hortencia Elena Novo, secretaria. Metán, 9 de agosto de 1992.

Sin cargo e) 29-10 - 30-11 - 29-12-92
29-1 - 26-2 y 29-3-93

Sección COMERCIAL

CESION DE CUOTAS SOCIALES

O.P. 90893 F. Nº 63731

Entre los señores: Dora Gómez (D.N.I. Nº 4.444.595), argentina, casada, comerciante, de 47 años de edad, domiciliada en Mariano Boedo 57 - Salta; por una parte como cedente; y José Amado Juri (D.N.I. Nº 16.129.071), argentino, soltero, comerciante, de 27 años de edad, domiciliado en Ameghino 333, Salta; por la otra parte como cesionario; se conviene celebrar el siguiente contrato:

1º) - La señora Dora Gómez cede y transfiere al señor José Amado Juri —que acepta— la totalidad de las 6.000 cuotas de capital que tiene y le corresponden en "Gratinor, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (con contrato social inscripto a f. Nº 323, as. 2083 del libro número 8 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio - Salta); razón por la que la cedente queda totalmente desvinculada de la Sociedad, asumiendo el cesionario, su lugar y la totalidad de la titularidad, derechos, acciones y obligaciones emergentes de esta cesión.

2º) - Se realiza esta cesión por la suma total de australes seis millones; que la cedente declara tener percibida del cesionario, de conformidad, otorgándole por este instrumento suficiente recibo y carta de pago total; manifestando que nada tiene que reclamar, de la sociedad ni del cesionario, por ningún concepto relacionado con esta cesión, la que comprende todo saldo —deudor o acreedor— que pudiera tener registrado al presente la cuenta particular de la cedente, reservas, o cualquier otro concepto, sin limitación; el cesionario desobliga sobre el particular a la cedente en forma total, manifestando que nada tiene que reclamarle en relación con esta cesión.

3º) - El sellado y gastos del presente contrato son a cargo del cesionario.

4º) - Para todos los efectos, los contratantes constituyen domicilio especial en los consignados precedentemente para cada uno de ellos.

5º) - Presente en este acto el esposo de la cedente, señor Juan Carlos Parodi (L.E. Nº 6.511.946), presta el consentimiento prescripto por el Art. 1277 del Código Civil, firmando de conformidad.

6º) - En prueba de ratificación y conformidad, se otorgan y firman tres ejemplares iguales, en la ciudad de Salta, 26 de setiembre de mil novecientos noventa.

Imp. \$ 37 e) 26-2-93

O. P. Nº 90892 F. Nº 63732

Entre los señores: Mariana Jorgelina Juri, (D.N.I. Nº 22.146.415), argentina, soltera, comerciante (menor de edad, habilitada para ejercitar el comercio, por Escritura Pública Nº 120 de fecha 4 de julio de 1990, autorizada por la Escribana Dña. Elva Delia Morales de Morales e inscripta debidamente en el Registro Público de Comercio-Salta), de 18 años de edad, domiciliada en Ameghino 333-Salta; por una parte como Cedente; y José Amado Juri (D.N.I. Nº 16.129.071), argentino, soltero comerciante, de 27 años de edad domiciliado en Ameghino 333-Salta; por la otra parte como Cesionario; se conviene celebrar el siguiente contrato:

1º) - La señorita Mariana Jorgelina Juri cede y transfiere al señor José Amado Juri —quien acepta— la totalidad de las 6.000 cuotas de capital, que tiene y le corresponden en "Gratinor, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (con contrato social inscripto a f. 323,

as. 2083 del Libro Nº 8 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, del Registro Público de Comercio-Salta); razón por la que la Cedente queda totalmente desvinculada, de la Sociedad, asumiendo el Cesionario, su lugar y la totalidad de la titularidad, derechos, acciones y obligaciones emergentes de esta cesión.

2º) - Se realiza esta cesión por la suma total de Australes seis millones; que la Cedente declara tener percibida del Cesionario, de conformidad, otorgándole por este instrumento suficiente recibo y carta de pago total; manifestando que nada tiene que reclamar, de la Sociedad ni del Cesionario, por ningún concepto relacionado con esta cesión, la que comprende todo saldo -deudor o acreedor- que pudiera tener registrado al presente la cuenta particular de la Cedente, reservas, o cualquier otro concepto, sin limitación; el Cesionario desobliga sobre el particular a la Cedente en forma total, manifestando que nada tiene que reclamarle en relación con esta cesión.

3º) - El sellado y gastos del presente contrato son a cargo del Cesionario.

4º) - Para todos los efectos, los contratantes constituyen domicilio especial en los consignados precedentemente para cada uno de ellos.

5º) - En prueba de ratificación y conformidad, se otorgan y firman tres ejemplares iguales, en la ciudad de Salta, 26 de setiembre de mil novecientos noventa.

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores José Amado Juri (D.N.I. Nº 16.129.071); y Mariana Jorgelina Juri (D.N.I. Nº 22.146.415); las que han sido puestas en mi presencia y ratificadas por ante mí, en este instrumento y en el Libro Registro de Firmas Nº 5, f. 366 y vta. Actas 2193 y 2194; doy fe. — Salta, setiembre 26 de 1990.

Imp. \$ 42

e) 26-2-93

AVISO COMERCIAL

O. P. Nº 90897

F. Nº 63737

COMPANÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A.
Comunica:

1. — Que en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 30 de setiembre de 1992 y reunión de Directorio Nº 654 del 17 de agosto de 1992, se aprobó por unanimidad de accionistas presentes, aumentar el Capital de la Sociedad de \$ 10.- a \$ 5.000.000, representado por 50.000.000 de acciones ordinarias de valor nominal \$ 0,10 cada una, dividido en dos clases denominadas "A" y "B", las de clase "A" constituyen 666.245 (seiscientos sesenta y seis mil doscientos cuarenta y cinco) con derecho a cinco votos por acción y las de clase "B" constituyen 49.333.755 (cuarenta y nueve millones trescientos treinta y tres mil setecientos cincuenta y cinco) con derecho a un voto por acción. Las acciones podrán ser nominativas no endosables, escriturales o al portador y deberán cumplir con los requisitos de la Ley 19.550.

2. — Que inscripta originalmente en el Re-

gistro Público de Comercio en asiento Nº 3983, folios 68/69 del libro 28, en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 30 de setiembre de 1992 y reunión de Directorio Nº 654 del 17 de agosto de 1992, ha resuelto modificar todo el articulado del Estatuto Social, a fin de adecuarlo al régimen de oferta pública, el que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 19550 (texto reformado por la ley 21.357) se transcribe a continuación:

Nombre, Objeto, Domicilio, Duración

Artículo primero: Bajo la denominación de Compañía Industrial Cervecera S.A. se constituye una sociedad anónima que se registrará por las disposiciones de este estatuto y las leyes vigentes que le sean aplicables.

Artículo segundo: El domicilio legal de la sociedad es la ciudad de Salta, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior.

Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o en sociedad o asociada con terceros las siguientes actividades: a) Industrial: la elaboración, fraccionamiento y comercialización de cerveza y malta, sus productos derivados anejos y afines, a explotar directa o indirectamente cebada cervecera y lúpulo y su cultivo; elaboración, fraccionamiento y comercialización de bebidas gaseosas y aguas minerales; la conservación en sus cámaras frigoríficas de carnes, frutas, verduras y demás productos perecederos, utilización de los subproductos para la elaboración de levadura, forrajes, abono y otros productos químicos; b) Comercial: la compra y venta de bienes muebles, materias primas, elaboradas o a elaborarse, patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales, su importación y exportación, correspondiente a los rubros: cerveza, malta y agua mineral y sus derivados y elaboraciones. Ejercer representaciones, comisiones y consignaciones, en los rubros: cerveza, malta, agua mineral, bebidas, helados, bocaditos, galletitas y derivados referidos a tales artículos, incluido su importación y exportación. Asimismo la sociedad podrá realizar las siguientes operaciones: a) Financieras: Tomar y vender participaciones en otras sociedades y empresas del país o del extranjero; aportar y vender capitales propios y ajenos, con o sin garantía a sociedades, a empresas o a particulares, dentro y fuera del país. Tomar y vender valores mobiliarios con o sin cotización, no pudiendo efectuar las operaciones comprendidas en la ley 21526 y toda otra que requiera el concurso público; b) Inmobiliarias: Compra, venta, adquisición, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y/o administración y/o disposición bajo cualquier forma de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales, subdivisión de tierras y su urbanización, construcción de edificios para renta o comercio; constitución de toda clase de derechos reales sobre inmuebles, permitidos por la legislación vigente; y operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal; c) Agropecuarias; La explotación -en todas sus formas- de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas, culti-

vos forestales y granjas. Todo ello dentro o fuera del país y a tales fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar cuantos actos sean conducentes.

Artículo cuarto: El término de duración de la sociedad será de 99 años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, lo que tuvo lugar el día 30 de diciembre de 1958, salvo que la Asamblea de Accionistas decida la prórroga de su plazo o su disolución anticipada.

Capital social, Acciones

Artículo quinto: El capital de la sociedad es de \$ 5.000.000.- representado por 50.000.000 de acciones ordinarias de valor nominal \$ 0,10 cada una. El capital social se divide en dos clases de acciones denominadas A y B. Las acciones clase A dan derecho a 5 votos por acción y las acciones clase B dan derecho a 1 voto por acción. El capital social podrá ser aumentado por resolución de la asamblea ordinaria hasta su quintuplo, salvo que de acuerdo a la normativa vigente y aplicable, la sociedad esté habilitada para aumentarlo sin límite alguno ni necesidad de modificar el estatuto, en cuyo caso así podrá hacerlo, a través de cualquiera de las formas o procedimientos autorizados por la ley. La evolución del capital figurará en los balances de la sociedad.

La asamblea podrá delegar en el directorio la oportunidad de la emisión de las acciones correspondientes a los aumentos de capital y la oportunidad del plazo para su integración.

Cada resolución de aumento de capital se hará constar mediante escritura pública, en cuya oportunidad se pagará el impuesto de sellos, de corresponder, inscribiéndose luego en el Registro Público de Comercio y efectuándose las publicaciones de ley. La sociedad podrá asimismo optar por instrumentar por acto privado cada resolución de aumento de capital.

Artículo sexto: Las nuevas emisiones de acciones sean ellas de la clase A o B, tendrán preferencia para suscribir los accionistas en proporción a las tenencias que cada uno posea, caducando esta preferencia a los 30 días de hechas las publicaciones de ley, salvo los casos del artículo 197 de la ley 19550 y la reducción del plazo indicado que pueda decidir la asamblea de accionistas en los términos de la normativa vigente y aplicable en cada caso.

Artículo séptimo: Las acciones podrán ser nominativas no endosables, escriturales o al portador, y clase A o B, según lo decida la asamblea en oportunidad de cada aumento de capital. En todos los casos deberán cumplir con los requisitos de la normativa vigente y aplicable en cada oportunidad.

La sociedad podrá también emitir acciones preferidas con o sin voto, con o sin rescate, con preferencia en la liquidación o no, con una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y/o con un dividendo de pago preferente o fijo, acumulativo o no, según sea decidido en cada oportunidad por la asamblea.

Las acciones serán indivisibles en caso de condominio, los condominios deberán unificar

personería a los efectos del ejercicio de sus derechos sociales.

Artículo octavo: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo, bienes u otros valores, según sea decidido en cada oportunidad por la asamblea, en caso de integración no dineraria, la valuación se efectuará conforme a la normativa vigente y aplicable a cada momento.

Mientras las acciones no estén totalmente integradas se hará entrega al suscriptor de un certificado provisorio, nominativo, en donde conste la cantidad de acciones suscriptas, la clase, tipo y clase de integración. Estos certificados son transferibles previo acuerdo del directorio. El cedente que no haya completado la integración de las acciones responsable ilimitada y solidariamente ante la sociedad por los pagos debidos por los cesionarios. La mora en la integración de las acciones se produce conforme el artículo 193 de la ley 19.550 y suspende automáticamente el ejercicio de los derechos correspondientes a las acciones en mora. Sin perjuicio de esta suspensión, el directorio notificará en forma fehaciente dando un plazo de 30 días cumplido el cual y no abonada la deuda se producirá la caducidad de los derechos, quedando en beneficio de la sociedad las cuotas pagadas que ingresarán al Fondo de Reserva Legal. Las acciones caducas serán ofrecidas en venta a los accionistas en la forma indicada en el artículo 194 de la ley 19.550 sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo sexto de estos estatutos.

La asamblea extraordinaria podrá decidir el rescate parcial del capital cumpliendo con los requisitos de los artículos 203 y 204 de la ley 19.550 y demás normas legales y reglamentarias aplicables y vigentes.

Dirección, Administración y Representación

Artículo noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un directorio integrado por de 6 a 8 miembros titulares y de 3 a 4 miembros suplentes, que serán elegidos por la asamblea ordinaria de accionistas, la que en cada oportunidad determinará el número de directores titulares y suplentes para el ejercicio siguiente dentro de los límites aquí establecidos.

Los directores durarán dos años en sus funciones, permaneciendo en sus cargos hasta la designación de sus reemplazantes por la asamblea. El directorio se renovará por mitades y los cargos serán reelegibles indefinidamente.

Los directores suplentes reemplazarán a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia, licencia, enfermedad, incapacidad sobreviniente u otro impedimento para ejercer su mandato. El directorio designará el suplente llamado a reemplazo conforme al orden de prelación resultante del número de votos obtenidos por los directores suplentes al ser elegidos o en caso de igualdad, a criterio del directorio. El director suplente permanecerá en ejercicio de la de igualdad, a criterio del directorio. El director que dieron lugar a su incorporación y hasta la conclusión del término por el cual fue elegido el director titular reemplazado. Los directores al asumir el cargo deberán prestar una

garantía de \$ 5.000,00 en cumplimiento del artículo 256 de la ley 19.550.

Artículo décimo: El directorio funciona con un quórum de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán con la mayoría de los votos de los directores presentes. En caso de empate el presidente tendrá doble voto. Se llevará un libro de actas de las reuniones.

Los directores podrán delegar su derecho de voto en las reuniones de directorio en otro director, que podrá ejercerlo en su nombre siempre que existiera quórum suficiente para la reunión. La responsabilidad del director ausente que hubiese ejercido esta facultad, será la misma de los directores presentes en la reunión de que se trata.

Artículo decimoprimer: Las reuniones de directorio se convocarán de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y aplicable en cada caso.

Artículo decimosegundo: El directorio designará en su primera reunión de cada ejercicio un presidente, un vicepresidente y un secretario.

La representación de la sociedad corresponderá al presidente del directorio y al vicepresidente cuando lo reemplazare en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, licencia, enfermedad, incapacidad sobreviniente u otro impedimento para ejercer dicho cargo.

La representación legal también podrá ser ejercida por un director cualquiera en forma conjunta con el gerente general en caso de que así fuera expresamente autorizado por el directorio. Queda establecido que ante los tribunales de justicia de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive el laboral, la representación legal de la sociedad puede ser ejercida con iguales facultades que el presidente, individual o indistintamente por cualquier miembro del directorio o por los mandatarios a los que se refiere el párrafo siguiente. Sin perjuicio de ello el directorio también podrá designar apoderados con poderes especiales o generales según sea determinado en cada caso.

Artículo decimotercero: Son deberes y atribuciones del directorio:

a) Administrar los negocios de la sociedad y disponer de los bienes de la misma con las más amplias facultades, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del decreto-ley 5965/63, realizando todos los actos y negocios jurídicos permitidos, de cualquier naturaleza que ellos sean, que tiendan al cumplimiento del objeto social.

b) Delegar las funciones ejecutivas del directorio en un gerente general y/o en uno o más gerentes, directores o no, quienes actuarán con las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 270 de la ley 19.550, conviniendo con los mismos las remuneraciones respectivas. En caso de que los miembros del directorio ejercieran funciones rentadas dentro de la sociedad, sus remuneraciones serán ad-referendum de la asamblea de accionistas, y serán sumadas a las que se le asignen por honorarios del ejercicio, debiendo ajustarse a las

disposiciones de la normativa vigente y aplicable en cada momento.

c) Comprar, permutar, vender bienes inmuebles, urbanos o rurales y toda clase de bienes muebles o semovientes, adquirir por compra o cualquier otro medio legal y enajenar toda clase de títulos, acciones y valores y aportar capitales a empresa y/o negocios realizados o en realización, a sociedades constituidas o a constituir, civiles o comerciales, adquirir, transferir, negociar, arrendar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio y enseñas comerciales, celebrar contratos de arrendamiento o de locación, por plazos que exceden o no de seis años, celebrar contratos de locación de obras, de servicios y de construcción, dirección y explotación de obras públicas o privadas; aceptar o negociar toda clase de concesiones permitidas por el Estado; concurrir a licitaciones públicas o privadas, celebrar contratos y fletamentos, transportes, acarreo y seguros de toda clase, expedir y endosar conocimientos, giros, cartas de porte, celebrar negocios de consignación, gestión, recibir depósitos, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominales o al portador, expedir o negociar warrants, desempeñar toda clase de mandatos y conferir poderes generales y especiales y revocarlos;

d) Dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier clase, constituir, transferir y extinguir prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente y hacer novaciones, remisiones o quitas de deuda, dar las fianzas necesarias para el giro de los negocios sociales, no pudiendo comprometer a la sociedad con fianzas a favor o de garantía de terceros.

e) Realizar todo género de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Inversión y Comercio Exterior, Banco Provincial de Salta y demás bancos o cualquier otra institución financiera creada o a crearse, pública o privada, nacional, provincial o municipal, del país o del extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos;

f) Promover, intervenir en toda clase de juicios y causas, inclusive querrelas de índole penal;

g) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias; presentar a la asamblea la memoria sobre la marcha general de la sociedad, el balance general y el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y demás documentación contable, proponer a la asamblea el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deben ser sometidos a consideración de la misma;

h) Inscribirse como importador y exportador y contratar seguros y hacer cumplir las resoluciones emanadas de las asambleas; y en general efectuar todos aquellos actos que de acuerdo a las leyes sean de su competencia y todos los demás actos jurídicos que directa

o indirectamente sean conducentes al cumplimiento de sus finalidades, a cuyo efecto se confieren todos los poderes especiales requeridos por el Código Civil, la ley 19.550 y el Código de Comercio, sin que la enumeración efectuada precedentemente sea limitativa de otras facultades ya sea en razón de la legislación actual o por la legislación que en el futuro se dicte y ejercer tanto o más actos que fueran necesarios y conducentes a la mejor y más amplia administración de los negocios de la sociedad.

FISCALIZACION

Artículo decimocuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora, constituida por tres miembros titulares e igual número de suplentes, que reemplazarán por su orden a aquéllos en caso de ausencia, muerte, renuncia o impedimento sobreviniente para el desempeño del cargo. Corresponde a la asamblea ordinaria la designación de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora. El mandato de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora durará un año, pudiendo ser todos sus miembros reelegibles. Sin perjuicio de ello los miembros deberán ejercer sus cargos hasta ser reemplazados por los miembros electos. Las facultades y obligaciones de la Comisión Fiscalizadora son las que determina el artículo 294 de la ley 19.550 y la misma sesionará y adoptará sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley acuerda al miembro disidente. La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y sus resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará a tal efecto. La remuneración de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora será determinada por la asamblea ordinaria de accionistas.

Para la elección de los miembros de la Comisión Fiscalizadora cada acción tendrá derecho a un solo voto, cualquiera sea su clase.

Artículo decimoquinto: En caso de fallecimiento, renuncia, licencia, enfermedad sobreviniente u otro impedimento para ejercer el cargo, los miembros titulares de la Comisión Fiscalizadora serán reemplazados por los suplentes, en el orden de su elección, mientras dure el impedimento y hasta la terminación del período por el cual fue elegido el titular reemplazado.

ASAMBLEAS

Artículo decimosexto: Los accionistas se reunirán en asamblea general ordinaria, por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, para tratar los temas previstos en el artículo 234 de la ley 19.550 y en toda otra oportunidad en que sean convocados conforme a la ley y/o estos estatutos para tratar tales temas.

Artículo decimoséptimo: Los accionistas se reunirán en asamblea extraordinaria a fin de tratar los temas previstos en el artículo 235 de la ley 19.550 o cuando así lo requiera este estatuto.

Artículo decimooctavo: Las asambleas ordinarias y/o extraordinarias serán convocadas por el directorio o la Comisión Fiscalizadora en los casos previstos por la ley o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sea requerido por accionistas que representen por lo menos el 5% del capital social, en este último caso la petición indicará los temas a tratar y el directorio o la Comisión Fiscalizadora convocarán a la asamblea para que se celebre dentro del plazo máximo previsto en la normativa vigente.

Las asambleas serán convocadas en la forma y con los requisitos previstos en el artículo 237 de la ley 19.550. El directorio podrá resolver la convocatoria simultánea de la asamblea ordinaria en primera y segunda convocatoria. En este caso la asamblea ordinaria en segunda convocatoria se reunirá una hora después de lo previsto para la primera convocatoria.

Artículo decimonoveno: Rigen el quórum y las mayorías previstas en los artículos 234 y 244 de la ley 19.550 para las asambleas ordinarias y extraordinarias respectivamente y tanto en primera como en segunda convocatoria.

Artículo vigésimo: A efectos de poder concurrir a las asambleas los accionistas deberán dar cumplimiento con lo prescripto en el artículo 238 de la ley 19.550 a fin de acreditar su calidad de tales. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas dando cumplimiento a los requisitos exigidos por la normativa vigente para el otorgamiento de dichos mandatos.

Artículo vigésimo primero: Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o su reemplazante. En caso de ausencia de ambos la asamblea designará un presidente ad hoc. El secretario del directorio actuará como secretario de la asamblea.

Deberá llevarse un libro de actas de asambleas en las que se asentarán en forma sucinta las deliberaciones y decisiones adoptadas en el curso de la misma. Las actas serán confeccionadas dentro de los 5 días hábiles de concluida la asamblea y firmadas por el presidente y los accionistas designados a tal fin.

Artículo vigésimo segundo: Corresponde a la asamblea ordinaria de accionistas, la designación anual del contador certificante de sus estados contables y la determinación de su remuneración.

Artículo vigésimo tercero: La sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables ajustándose en un todo a lo establecido en la normativa vigente y aplicable en cada caso.

EJERCICIO FISCAL, BALANCES, UTILIDADES, FONDO DE RESERVA

Artículo vigésimo cuarto: Los ejercicios de la sociedad terminarán los días 31 de diciembre de cada año y a esa fecha se efectuarán el balance general, los inventarios y el estado de resultados y demás estados contables en la forma establecida en los artículos 61 al 73 de la ley 19.550.

La asamblea podrá variar la fecha de cierre del ejercicio debiendo la resolución respec-

tiva comunicarse al organismo de contralor e inscribirse en el Registro Público de Comercio.

Artículo vigésimo quinto: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general y de cuentas de ganancias y pérdidas del ejercicio se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación:

a) 5% como mínimo para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital suscrito, por lo menos;

b) los dividendos correspondientes a las acciones preferidas y los acumulados de ejercicios anteriores en su caso, de acuerdo a las condiciones de cada emisión;

c) los honorarios que correspondan hacer efectivos al directorio y a la Comisión Fiscalizadora, ello dentro de los límites establecidos legalmente y con las excepciones a los mismos previstas en la normativa vigente;

d) el saldo en todo o en parte a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. El directorio fijará la fecha del pago de los dividendos votados por la asamblea, dentro de los plazos previstos reglamentariamente. Los dividendos no reclamados transcurridos tres años desde que fueron puestas al cobro, prescriben a favor de la sociedad. La asamblea podrá decidir entregar en pago

total o parcial de dividendos nuevas acciones de la sociedad. Las fracciones de acciones inferiores a \$ 0,10 serán pagadas en efectivo de acuerdo a lo previsto en la reglamentación que se encuentre vigente en cada momento.

La asamblea podrá disponer el reparto de dividendos provisionales, conforme al artículo 224 de la ley 19.550, de encontrarse comprendida en el artículo 299 de la misma ley.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo vigésimo sexto: La sociedad se disolverá por las causas previstas en el artículo 94 de la ley 19.550 y sus disposiciones concordantes. Producida la disolución se convocará a asamblea extraordinaria en el plazo máximo de 30 días a los efectos de que la misma designe una comisión liquidadora de 3 miembros. Los directores podrán ser miembros de la Comisión Liquidadora. Esta comisión procederá en la forma establecida por los artículos 101 al 112 de la ley 19.550 y sus disposiciones complementarias.

CERTIFICO: que por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, autorizo la publicación del presente edicto. Secretaría: Salta 25 de febrero de 1993. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, secretaria.

Imp. \$ 371

e) 26-2-93

Sección GENERAL

ASAMBLEA PROFESIONAL

O.P. Nº 90890

F. Nº 63724

**CAJA DE PREVISION SOCIAL PARA
AGRIMENSORES, ARQUITECTOS,
INGENIEROS Y PROFESIONALES AFINES**

LEY 6574

Convocatoria a asamblea ordinaria

Resolución Nº 5/993

VISTOS:

Lo dispuesto por la ley 6574 y la Resolución Nº 41/992, el Directorio de la Caja de Previsión Social Para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Profesionales Afines,

RESUELVE:

Convocar a la primera asamblea ordinaria para el día 30 de marzo de 1993, a las 19 horas, en General Güemes 529 de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente orden del día:

- 1º) Consideración de las memorias y balances correspondientes a los ejercicios 1991 y 1992.
- 2º) Consideración del presupuesto 1993.
- 3º) Designación de dos afiliados presentes para firmar el acta junto con el presidente y secretario.

Ing. Civil **Jorge Hugo Reyes**
Presidente

Agrim. **Félix Ernesto Vila**
Secretario

Imp. \$ 12,50

e) 26-2-93

ASAMBLEAS

O.P. Nº 90891

F. Nº 63730

**ASOCIACION DE COOPERATIVAS
TABACALERAS
(A. COO. TAB.)**

Asamblea general ordinaria

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 18 y concordantes del Estatuto Social, la Asociación de Cooperativas Tabacaleras (A. Coop. Tab.) convoca a las cooperativas asociadas a la asamblea general ordinaria a celebrarse el día jueves once de marzo de 1993 (11-3-93), a las 16 horas, en la sede ubicada en Estación General Alvarado, Ruta Nac. 51 de la provincia de Salta, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.) Lectura del acta anterior.
- 2.) Designación de dos representantes asociados para rubricar el acta.
- 3.) Memoria, estados contables e informe del órgano de fiscalización.
- 4.) Presupuesto de gastos y cálculos de recursos.
- 5.) Designación de autoridades de la comisión directiva y de miembros del órgano de fiscalización.
- 6.) Varios.

La Comisión Directiva

Daniel E. Monge
Abogado - Mat. 635

Imp. \$ 13

e) 26-2 y 1-3-93

O. P. Nº 90880 F. Nº 63717
**ASOCIACION MUTUAL DE PRODUCTORES
 TABACALEROS DE SALTA**
**CONVOCATORIA A ASAMBLEA
 GENERAL ORDINARIA**

Señores asociados:

De conformidad a lo establecido por el Estatuto Social en el Título XII, Artículo 32, el Consejo Directivo de la Asociación Mutual de Productores Tabacaleros de Salta, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria para el día 26 de marzo de 1993, a las 17 horas, en la calle Alvarado Nº 941 de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2º Designación de dos (2) asociados para firmar el Acta.
- 3º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario general, correspondiente al décimo primer ejercicio económico finalizado el 30 de setiembre de 1992. Informe de la Junta Fiscalizadora.
- 4º Designación de la Junta Electoral, para la elección de un Vicepresidente, un Tesorero, un Vocal Titular Segundo, un Vocal Titular Cuarto, un Vocal Suplente Segundo, un Vocal Suplente Cuarto; y de la Junta Fiscalizadora: un Miembro Titular Segundo, un Miembro Suplente Primero y un Miembro Suplente Tercero, todos por dos años por terminación de mandato.

El sistema de elección será:

a) Las listas deberán ser presentadas hasta el día 5 de marzo de 1993, a las 12 horas, a fin de ser oficializadas por el Organismo Directivo con quince días hábiles de anticipación al acto eleccionario (Título XIII - Artículo 44).

b) Se exhibirán en la Secretaría de la Institución, a los efectos que hubiere lugar hasta el día de la Asamblea.

c) Las impugnaciones serán tratadas por la Asamblea antes del acto eleccionario, la que decidirá sobre el particular (Título XIII - Artículo 44).

d) El voto será secreto y personal.

e) La elección de los miembros del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora se hará por el sistema de lista completa.

f) Cada candidato deberá suscribir la lista en que se postule y ésta deberá ser firmada por el apoderado.

g) La lista debe estar apoyada fehacientemente por no menos del uno por ciento (1%) de los socios con derecho a voto.

Artículo 39: "El quórum para cualquier tipo de Asamblea será de la mitad más uno de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente 30 minutos después con los socios presentes, cuyo nú-

mero no podrá ser menor al de los miembros de los Organos Directivos y de Fiscalización.

El Consejo Directivo

**Ing. Eduardo María Williams, Gerente,
 Asoc. Mutual Productores Tabacaleros de Salta.**

Imp. \$ 33,00.-

e) 25 y 26-2-93

O.P. Nº 90875

F. Nº 63711

CLINICA CO. DE. CO.

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
 CONVOCATORIA**

En cumplimiento con lo dispuesto en el art. 30 y concordantes del Estatuto Social, el Consejo de Administración de la Clínica CO. DE. CO. "Deolinda Correa", Cooperativa de Trabajo Limitada, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día sábado 20 de marzo de 1993 a las 16,00 horas en el local de Avda. Reyes Católicos Nº 1539 Barrio Tres Cerritos de esta ciudad de Salta a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.
2. Lectura, consideración y aprobación de la memoria y balance general, Estado de situación patrimonial, de resultados y cuadros anexos. Informe del Síndico. Dictamen del auditor y proyectos de distribución de excedentes correspondientes al ejercicio Nº 1, cerrado el 31-12-92. Situación Institucional de la Clínica.
3. Situación de los juicios impetrados por los asociados a la Cooperativa.
4. Elección de autoridades, por renuncia en pleno del Consejo de Administración, con mandato por (3) ejercicios arts. 45, 48, 62 y cc de los Estatutos.
5. Reapertura de la clínica CO.DE.CO.

Transcurrida una hora luego de la fijada sin obtenerse el quórum de la mitad más uno de todos los asociados se celebrará la Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de asociados presentes (Art. 32 de los Estatutos).

Toda la documentación pertinente (memoria, balance, etc.) se encuentra a disposición de los socios en el local precitado en días hábiles de 8 a 18 horas (Art. 31 de los Estatutos).

p/El Consejo de Administración
Julio C. Del Frari

Imp. \$ 34,00.-

e) 25 y 26-2-93

RECAUDACION

O.P. Nº 90900

Saldo anterior	\$ 12.064,60
Recaudación del día 25-2-93	\$ 836,50
TOTAL	\$ 12.901,10

ANEXO I

ES COPIA
 CESAR VICTOR DAQUIN
 Jefe Depto. Numeración
 General Leyes y Decretos
 GOBERNACION

CODIGO	EXPIE N°	AÑO

SOLICITUD DE RETIRO VOLUNTARIO

1 DATOS PERSONALES DEL AGENTE

Apellido y Nombre: _____
 Documento : L.E., L.C., DNI: _____
 Domicilio: _____

GRUPO FAMILIAR
 Cónyuge: _____
 Hijos: _____

 Otros: _____

SISTEMA SOLICITADO Ley 6583 Art. 21 inc. a) inc. b)

Vº Bº Autoridad Repartición _____ Firma y Aclaración _____
 NOTA: Se adjunta fotocopia 2 primeras páginas del Doc. de identidad

Observaciones: _____

La solicitud de Retiro Voluntario es irrevocable e implica el conocimiento y aceptación expresa de la Normativa vigente en la materia.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 ROBERTO AUGUSTO ULLUA
 GOBERNADOR

DECRETO Nº 353

ANEXO I

ES COPIA

OBV
CESAR VICTOR DAGAN
Jefe Dep. Memoranda
General Leyes y Decretos
GOBERNACION

2 INTERVENCION OFICINA DE PERSONAL

Apellido y Nombre: _____
 Documento: LE, LC, ONI _____
 Ministerio: _____
 Organismo: _____
 Fecha Ingreso A.P.P.: _____ Antigüedad _____ (1)
 Cargo _____ Agrupamiento _____
 Nivel/Categoría: _____ Función Ejecutiva _____
 Otros: _____
 Sumarios: _____ Embargos: _____ Litis: _____
 Haber Bruto Computable para el Retiro (2): $\frac{1}{2}$ _____
 Monto total Resultante (1) x (2): $\frac{1}{2}$ _____

Firma y Sello Jefe Personal

Nota: Se adjunta detalle de liquidación de sueldo del agente del último año

3 INTERVENCION AREA JURIDICA

Se solamente tomará intervención el Area Jurídica de cada Ministerio en caso de que el agente tenga Embargos y/o Litis a los efectos de la pertinente notificación al Juez que entienda la causa

Notificación al Juez: _____ Fecha: _____
 Devolución de las Actuaciones: _____

Firma y Sello Oficina Jurídica



Handwritten signature/initials

Handwritten signature
ROBERTO AUGUSTO ULLOA
GOBERNADOR